

por la Real Audiencia de Guadalajara (Capítulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 9.º de la Real Instrucción citada).

Respecto de los títulos expedidos después del año 1700, se dispuso que fueran presentados á su examen bajo penas severas, y que se hiciera pago al real erario por todo defecto sustancial ó de forma que padeciesen, exigiéndose la confirmación de las Reales Audiencias como requisito indispensable para su validez (Lugares citados *supra*).

346. Tenemos, pues, conforme á la citada Real Instrucción:

1.º Que todos los títulos de dominio ó de «composición» expedidos hasta 1700, son justos, legítimos y bastantes, con sólo el requisito de la anotación prevenida por la misma Instrucción.

2.º Que conforme á esa misma ley, es indispensable el requisito de la confirmación para todos los títulos de merced y composición de tierras, expedidos desde 1700 en adelante, bajo pena de nulidad de dichos títulos.

Esta división de títulos primordiales es, pues, de la mayor importancia.

§ III.

SOLEMNIDADES DE LOS TITULOS ANTIGUOS.

347. Todo título primordial antiguo, para que sea válido debe constar de tres partes esenciales:

1ª Diligencias de medida y deslinde del terreno mercedado.

2ª Adjudicación ó auto de composición del terreno adjudicado.

3ª Confirmación ó anotación del título de propiedad.

El requisito de la *mensura y avalúo* se establece como esencial por el Cap. VI de la Real Instrucción. El requisito de la *anotación* se establece como esencial para los títulos anteriores á 1700, por el Cap. IV de la citada Instrucción y por el Bando General de 15 de Febrero de 1765. El requisito de la *confirmación* se considera esencial por los Caps. 5.º, 7.º y 9.º de la Real Instrucción y por las leyes posteriores que hemos citado en el párrafo precedente. El requisito de la adjudicación misma, es la existencia del acto, el *abstractum* de toda venta, merced ó composición.

A veces está incluida en los títulos primor-

«El Doctor Don Francisco Galindo y Quiñonez del Consejo de su Majestad, su oidor decano de la Real Audiencia de este Reyno de la Nueva Galicia y Juez Privativo Superintendente general de ventas y composiciones de tierras de su distrito, el de la Vizcaya y provincias subalternadas, etc.

«Hago saber al Teniente general del Real y minas de Sierra de Pinos Don Carlos Sagredo, como ante mí y en este mi Juzgado se presentó un escrito del tenor siguiente:

A continuación se insertan:

1.º El escrito en que se pide el deslinde, mensura y adjudicación de un terreno realengo.

2.º Las diligencias de medida y parecer jurado del juez comisario, que practicó las medidas y deslinde del terreno.

3.º El auto de merced ó adjudicación.

Este auto está generalmente redactado en los siguientes ó parecidos términos:

AUTO DE ADJUDICACION.

351. En la ciudad de Guadalajara, á doce días del mes de Febrero de mil setecientos veinticinco años. El Sr. Licenciado D. Fernando de Urrutia, del Consejo de Su Majestad, su Oidor decano de la Real Audiencia de este Reino de la Nueva Galicia, Juez Privativo Superintendente general de ventas y composiciones de tierras de este Reyno: Habiendo visto estos autos y dili-

gencias de medidas, ejecutadas por D. Josef de la Cueva y Villaseñor, en los sitios y tierras que posee Mateo Nieto, vecino de la jurisdicción de Sierra de Pinos, de la cual resultaron medio sitio de ganado mayor realengo; las informaciones de parte y de oficio en que consta la posesión que ha tenido dicho medio sitio, de más de once años, y el avalúo de él en la cantidad de cuarenta pesos, y el parecer jurado de dicho Comisario en que conviene en dicho avalúo con lo demás que ver convino. Dijo: que aprobaba y Su Señoría aprobó dichas medidas y en su consecuencia, declaraba y declaró, dicho medio sitio de ganado mayor, por perteneciente al Real patrimonio: y usando de la facultad que por la Real Cédula de su comisión le está conferida, en nombre de Su Majestad y sin perjuicio de su Real derecho, ni del de otro tercero que mejor lo tenga admitía y admitió á composición en dicho medio sitio de ganado mayor, al dicho Mateo Nieto, con que por esta gracia sirva con cincuenta pesos en reales y cinco de media anata; y constando estar enterados en poder del Tesorero de estos efectos, se le despache título de composición en forma de él, con inserción de la Real Cédula de su comisión, capítulo cuarto y octavo de la instrucción, este auto á la letra, y en relación las diligencias y medidas, con especificación de las señas y linderos, para que conste. Y así lo proveyó, mandó y firmó.—Licenciado *Fernando de Urrutia*.—Ante mí, *Antonio Fernández Chazco*, Escribano Real y de provincia.

AUTO DE «COMPOSICION.»

352. Cuando un título contenía algún vicio de forma, ó cuando algún poseedor había excedido con su posesión los límites del terreno que tenía legítimamente adjudicado, se subsanaban esos vicios mediante una «composición,» que se decretaba en los siguientes ó parecidos términos:

«En la ciudad de Guadalajara á diez de Febrero de mil setecientos sesenta y cinco años; el Sr. Lic. D. Fernando de Urrutia del Consejo de Su Majestad, su oidor decano de la Audiencia Real de este Reyno de la Nueva Galicia, Juez Privativo Superintendente general de ventas y composiciones de tierras de su distrito, el de la Vizcaya y provincias subalternadas etc. Habiendo visto estos autos y diligencias de medida ejecutados por D. José de la Cueva Villaseñor, comisario de este Juzgado en Jurisdicción de Sierra de Pinos, á pedimento de Francisco de Herrera vecino de ella, de cuatro sitios y diez y nueve caballerías que poseía en virtud de los instrumentos que presentó: El reconocimiento hecho de un título despachado por el Sr. Lic. D. Diego de Medrano á favor de Cristóbal Hidalgo Méndez, á los diez y nueve días de Marzo del año de seiscientos veintiuno: Escrituras de sucesiones y ventas por donde recayeron en dicho Francisco de Herrera; y así mismo un remate hecho por los oficiales reales de la ciudad de Zacatecas de dos sitios, el uno

de ganado mayor y el otro de menor, y quince caballerías, que pertenecían á Andrés Martínez, que se le remataron por dependencias de la Real Hacienda á Juan Espinola: que así mismo por escritura de venta recayeron en dicho Francisco de Herrera. La medida y entero de dichos cuatro sitios y diez y nueve caballerías pertenecientes al susodicho, en virtud de dichos instrumentos, de la cual resultó realengo á sus lindes un cuarto de sitio de ganado mayor, medio de menor y cuatro caballerías de tierra; las informaciones de oficio y parte recibidas; en que de ellas se percibe la posesión de más de diez años que ha tenido de ellas, y no resultar perjuicio á tercero alguno. Y en que cuanto al valor, dos testigos convienen en sesenta pesos y los otros dos y el comisario en su parecer jurado, que ochenta pesos.

Visto lo demás que ver convino: Dijo que aprobaba Su Señoría y aprobó dichas medidas: y en cuanto á los títulos en virtud de que los posee; haber estos recaído debajo de la prohibición de la ley 16, título 12, libro 4º de la Recopilación de Indias: en que se manda se tengan por nulas y no se estén á las mercedes que se hubieren hecho por los Presidentes, Virreyes y Audiencias sin facultad expresa de componer, desde el día que se les prohibió, que es desde veintiseis de Abril de mil seiscientos y diez y ocho. Y atendiendo á la fecha del título despachado por el Sr. D. Diego de Medrano, que es de diez y nueve de Marzo de seiscientos y veintiuno, claramente se

advierde estar comprendido debajo de la prohibición de dicha ley y la del capítulo octavo de la Instrucción.

En cuya conformidad, y usando de la facultad que por la Real Cédula de la comisión de Su Señoría le está conferida, lo admitía y admitió á composición, por los defectos que dichos títulos padecen, al dicho Francisco de Herrera, con que por la gracia sirva á Su Majestad con veinticinco pesos en reales y su media anata. Como así mismo en el dicho cuarto de ganado mayor realengo, medio sitio de ganado menor y cuatro caballerías, con que por la gracia sirva con ciento y cuarenta pesos en reales con más su media anata; supliéndole como desde luego le suple los defectos referidos de dichos títulos y otros cualquiera que padezcan ó puedan padecer de esencia ó solemnidad, haciéndolos firmes y valederos. Y en atención á que el dicho Francisco de Herrera reside en la Jurisdicción de Sierra de Pinos, por el referido Comisario D. José de la Cueva, se le notifique, que dentro del término de quince días, que han de correr y contarse desde el de la notificación, ocurra por sí ó por su apoderado á este Juzgado á hacer entero de estas cantidades y á sacar título de composición en forma, con apercibimiento de que dicho término pasado y no lo haciendo, se sacarán al pregón unas y otras tierras, por cuenta de Su Majestad, y se venderán y rematarán en el mejor ponedor. Y constando enterada dicha cantidad se le despache título de composición de todas ellas, debajo de una cuerda

con inserción de la Real Cédula de comisión, capítulo cuarto y octavo de la Instrucción, este auto á la letra, y en relación las diligencias y medidas, con especificación de sus señas, vientos y linderos, para que en todo tiempo justifique; y así lo proveyó, mandó y firmó.—Firmados.—*Fernando de Urrutia*.—Ante mí y por enfermedad del propietario, *Miguel de Vargas*, Escribano Real.»

AUTO DE «CONFIRMACION.»

353. Las Reales Audiencias despachaban en nombre del Soberano las confirmaciones de títulos legítimos de propiedad en los siguientes ó parecidos términos:

«En la ciudad de Guadalajara á veinte días del mes de Noviembre de mil setecientos cincuenta y cinco años. Los señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de este Reyno de la Nueva Galicia; habiendo visto el título librado por el Sr. D. Tomás Terán de los Ríos, del Consejo de Su Majestad, Presidente Gobernador y Capitán General que fué de este Reyno de la Nueva Galicia, su fecha diez y seis de Julio de mil setecientos diez y siete, en que hizo merced y admitió á composición al Sr. Licenciado Don Manuel Suárez Muñiz alcalde de Corte jubilado de la Real Sala de el crimen de la ciudad de México, del Orden de Calatrava, marido que fué de la Sra. Da María Herrera de Medina de Saravia difunta, la cual fué hermana de D. Cayetano de

Medina y Saravia, hoy también difunto, quien heredó á la susodicha de once sitios y tres cuartos de ganado mayor de tierras, que resultaron realengas en las partes y lugares y debajo de las señas, centros y linderos, que se contienen en las medidas, que para dicha composición y merced presidieron; habiéndosele mandado servir por dicha gracia con trescientos ochenta y siete pesos y seis reales inclusa la media anata: Vistos así mismo los autos originales de donde dimanó dicho título, en que consta estar enterados los trescientos ochenta y siete pesos seis reales con que se le mandó servir, inclusa la media anata; y el escrito con que se presentó en esta Real Audiencia la parte de doña María Manuela Maldonado y Zapata, viuda de D. Felipe Cayetano de Medina y Saravia, vecino de la ciudad de México, pidiendo se libre título de confirmación de dichas tierras, y lo dicho por el Señor Oidor fiscal en su escrito de diez y ocho del corriente, en vista de dichos instrumentos, autos y escrito, con lo demás que consta.

Dijeron: que en conformidad de lo resuelto, y determinado por Su Majestad, que Dios guarde, en su novísima Real Cédula de quince de Octubre del año próximo pasado de setecientos cincuenta y cuatro, en que se ordena el modo y forma con que se hande dar las confirmaciones de tierras; en su Real nombre, y sin perjuicio de su Real derecho ni de otro tercero que mejor le tenga, confirmaban y confirmaron el referido título, librado por el Sr. D. Tomás Terán de los

Ríos, del Consejo de Su Majestad, Presidente Gobernador y Capitán General que fué de este Reyno de la Nueva Galicia, su fecha diez y seis de Julio del año pasado de setecientos diez y siete, en que se hizo merced y admitió á composición de once sitios de ganado mayor y tres cuartos de otro, al Sr. D. Manuel Suárez de Muñiz, por haber servido á Su Majestad con lo que se le mandó servir por dicha gracia y merced, y lo correspondiente al Real derecho de media anata, cuya confirmación sea, y se entienda en las partes y lugares, y bajo de los términos y linderos que en dicho título se especifican; y mandaban y mandaron, que enterando la parte á dicha Doña Manuela Maldonado y Zapata, en la Real Caja de esta Corte, treinta y ocho pesos en reales por esta nueva gracia y confirmación, de que se ponga recibo al pié de este auto por los Oficiales Reales de ella, y constando el dicho entero, se le libre el despacho, Real provisión y título de confirmación, en forma, con inserción de los capítulos quinto y nono de dicha novísima Real Cédula y de este auto, el que, quedando sentado en los libros de asientos de esta Real Audiencia á la letra, se entregarán originales á la dicha Doña María Manuela Maldonado y Zapata, devolviéndosele el título de merced y composición, que tiene presentado. Así lo proveyeron y rubricaron.—Firmados.—Ante mí.—*Tomás Ortiz de Landáuri*, Escribano Real, etc.»

diales la acta de posesión del terreno adjudicado. Esta diligencia significa *la ejecución del título, el ejercicio de los derechos concedidos*; pero no es inherente al título mismo, y su ausencia no vicia en manera alguna la validez de dicho título.

348. Conforme con lo que llevamos expuesto, se encuentran en los títulos primordiales:

a) *Autos de merced* ó adjudicación original de un terreno denunciado ó solicitado en venta.

b) *Autos de «composición»* de un terreno viciosamente adjudicado ó viciosamente poseído.

c) *Autos de confirmación* de un título válido y legítimamente expedido por autoridad competente.

A veces se encuentran en un mismo título reunidos todos estos elementos; á veces sólo se encuentran la merced originaria y la confirmación del título respectivo.

349. *La anotación* de un título expedido con anterioridad al año de 1700, se hacía en la forma de un auto del Juez privativo de ventas y composiciones de tierras, en cuyo auto se declaraba la validez y legitimad del título anotado. Tratándose, pues, de estos títulos anteriores á 1700, hay también *autos de anotación*, que equivalen á los de confirmación necesaria en los títulos posteriores á 1699.

350. Hechas estas explicaciones, ponemos á continuación el siguiente

CUADRO DE UN TITULO ANTIGUO.

«El Doctor Don Francisco Galindo y Quiñones del Consejo de su Majestad, su Oidor decano de la Real Audiencia de este Reyno de la Nueva Galicia y Juez Privativo, Superintendente general de ventas y composiciones de tierras de su distrito, el de la Vizcaya y Provincias subalternadas (1) etc. Por quanto su Majestad (que Dios guarde) se sirvió despachar una Real Cédula, su fecha en Buen Retiro á los seis días de Junio de 1696 años, que su tenor á la letra es como sigue:

«*El Rey.*—Licenciado Don Francisco Camargo y Paz, Caballero del orden de Santiago, de mi consejo real de las Indias: en treinta de Octubre de 1690 años, fuí servido de expedir la Cédula del tenor siguiente:

«Licenciado Don Bernardino de Valdez y Jiron, de mi Consejo, Cámara Real y Junta de Guerra de Indias; conviniendo á mi servicio ir poniendo cobro á todos los créditos de la Real Hacienda.....(Aquí continúa íntegra la Real Cédula, ésta ó la que estaba en vigor cuando se expedía el título).... y habiéndoseme cometido el cumplimiento de esta Real Cédula en este nuevo Reyno de la Galicia, el de la Vizcaya y provincias subalternadas, he tenido á bien dictar un auto, que con sus antecedentes es como sigue:

(1) Estas provincias subalternadas eran Sinaloa, Sonora y Chihuahua.